



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0219
Radicado: 631304003001-2019-00064-00

REFERENCIA

Se procede a resolver el recurso de reposición oportunamente presentado por la apoderada judicial del señor Aladier Estrada Henao; recurso al que, por reunir los requisitos previstos en el art. 318 del C.G.P., se dio el trámite consagrado en el art. 319 ibídem y respecto del cual se cumplió lo prescrito en el art. 110 de la misma codificación.

EL RECURSO

La recurrente manifiesta su inconformidad respecto de nuestra decisión del 17 de enero de 2022, a través del cual se corrigió el error por omisión en que se había incurrido en auto proferido en audiencia el 12 de enero del mismo mes y año.

La memorialista fundamenta su reproche afirmando que el 18 de noviembre de 2021 se había fijado fechada fecha y hora para llevar a cabo audiencia en el trámite de la referencia, pero que no pudo asistir porque se encontraba en trámite de rehabilitación de las afecciones que tuvo como consecuencia de accidente de tránsito que sufrió el 12 de octubre de 2021; situación que afirma, fue puesta en conocimiento del juzgado con los debidos soportes probatorios; sin embargo, indica que nunca le fue notificada la decisión adoptada por el juzgado.

Indica que el 11 de enero de 2022 le fue enviado vínculo de acceso para conexión a audiencia que iba a ser celebrada el 12 del mismo mes y año, sin embargo, dice que para esa fecha era paciente positivo para Covid-19 y tenía pendiente cita de control por cuadro asmático, por lo que no podía estar presente en la audiencia programada. Afirma que el juzgado desconoció las circunstancias presentadas que le impidieron asistir a las audiencias programadas, y tan sólo en auto del 18 de enero de 2022 (sic) tuvo conocimiento de la imposición de multa en su contra por su inasistencia a la audiencia del 12 de enero de 2022, cuando tan siquiera tuvo la oportunidad de conocer la decisión de agendamiento de la misma, pues no le fue informada ni notificada por estado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Le corresponde a este despacho determinar si se debe reponer la providencia calendada al 17 de enero de 2022 a través del cual se corrigiendo el error por omisión en que se había incurrido en la providencia calendada al 12 de enero de 2022, por cuando no se indicaron las circunstancias especiales respecto de la forma de pago de la sanción impuesta a la doctora Rosa Isleny Ríos Castañeda, a la doctora Maira Alejandra Osorio Pérez y al señor Aladier Estrada Henao.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Una vez revisados los argumentos expuestos por la profesional en derecho, es claro, que sus reproches están dirigidos a atacar la decisión adoptada en audiencia del 12 de enero de 2022, a través del cual se sanciona entre otros a la recurrente por no haber asistido ni justificado su inasistencia a la audiencia programada y celebrada el día 18 de noviembre de 2021, decisión que como se dijo en auto anterior, ya se encuentra debidamente ejecutoria.

Por lo anterior, y al no haberse expuesto en el escrito de recursos fundamentos de hecho ni de derecho para atacar la decisión de corrección de error por omisión que afectó el auto proferido en audiencia el 12 de enero de 2022, se confirmará lo decidido.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto No. 02.10.20.115.270.30-048 a través del cual se corrigió el error por omisión en que se había incurrido en auto proferido en audiencia el 12 de enero del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931f376308411e65bea33078bff3caea27bcf9f62144515319245b5cb0b12b65**

Documento generado en 21/02/2022 09:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>